



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6º) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia “Alfonso Reyes Echandía”
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Consulta incidente de desacato adelantado dentro de la acción de tutela instaurada por Christian Felipe Santos Posada como agente oficioso de su padre Pedro Ignacio Santos Castañeda contra Medimás E.P.S. Radicación número 73-001-40-03-010-2020-00363-02.-

Ha llegado al conocimiento del Despacho en consulta, la sanción impuesta por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ibagué al Representante Legal de Salud Total E.P.S., mediante auto calendado 11 de octubre de 2021, aclarado por auto de octubre 29 de 2021, siendo del caso entrar a resolver, para lo cual se hacen previamente las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se impetra en el presente evento se declare que la entidad accionada ha desacatado el fallo de tutela calendado noviembre 12 de 2020, proferido por el Juzgado de primera instancia dentro de la acción de tutela arriba referenciada, aduciéndose que la entidad ha incumplido en lo referido con la cita por la especialidad de Electrofisiología.

Tratándose del cumplimiento de un fallo, la responsabilidad se predica no solo de la autoridad tutelada sino de su superior, y tratándose del desacato, la responsabilidad es subjetiva, esto es, debe acreditarse el dolo o la culpa de la persona que incumple el fallo de tutela, no pudiendo presumirse la responsabilidad por el mero hecho del incumplimiento.

Siendo que se trata de un asunto de naturaleza estrictamente disciplinario que, por las connotaciones punitivas de las sanciones consagradas por la ley (multa y restricción de la libertad personal a través del arresto conforme al artículo 52 del Decreto 2591 de 1991), en el caso del desacato, están incorporados los derechos penal y disciplinario, para lo cual y a favor de las garantías Constitucionales de las personas afectadas con las

sanciones, se impone el pleno respeto de las reglas del debido proceso, entre ellas el derecho a probar, es decir participar en la consecución de la verdad y por supuesto el derecho a impugnar las decisiones que afecten los intereses del investigado disciplinariamente, por cuanto con él es que se traba la relación dentro del incidente de desacato.

A este respecto la Corte Constitucional en Sentencia T-280 de 2017, donde fuera Magistrado Ponente (E) el Dr. JOSÉ ANTONIO CEPEDA AMARÍS (E), expresó al respecto:

“(...) Se tramita mediante un incidente, que debe respetar el debido proceso de la persona o autoridad contra quien se ejerce. Por ello, quien presuntamente está incumpliendo un fallo: (i) debe ser notificado sobre la iniciación del trámite; (ii) se deben practicar las pruebas que resulten necesarias para adoptar la decisión correspondiente; (iii) la providencia que le resuelva finalmente el trámite debe ser notificada, y si la decisión es sancionatoria, (iv) se debe remitir el expediente en consulta ante el superior.

Es un procedimiento disciplinario. En este sentido, al investigado se le deben respetar las garantías que el derecho sancionador consagra a favor del disciplinado, especialmente, la prohibición de presumir su responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento. Por lo tanto, para poder imponer la sanción, debe comprobarse la responsabilidad subjetiva de la persona o autoridad según sea el caso, lo que se traduce en una negligencia frente al cumplimiento de las órdenes de tutela (...).”

Ahora bien, a través del desacato se pretende, en una perspectiva permanente disciplinaria, definir si la decisión del Juez ha sido cumplida o no, y en caso negativo si el incumplimiento constituye un acto de desobedecimiento con conocimiento y voluntad, esto es de modo intencional.

En el caso que es objeto de consulta, encuentra el Despacho que el incidente de desacato fue iniciado contra Medimás E.P.S. aduciéndose la no autorización de la cita por la especialidad de Electrofisiología.

Es indiscutible que en el presente evento el fallo de tutela de primera instancia ordenó al Doctor Freidy Darío Segura Rivera en calidad de actual Representante Legal Judicial de Medimás EPS S.A.S., o a quien haga sus veces *“(...)que, en el término de 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, suministre a Pedro Ignacio Santos Castañeda, todos los servicios médicos, asistenciales, medicamentos, exámenes, cirugías, implementos, suplementos, implementos quirúrgicos, entre otros, terapias, y demás elementos ordenados por el médico tratante y que necesite, brindándole así un tratamiento integral para sobrellevar la “ANGINA DISNEA, DETERIORO DE CLASE FUNCIONAL, ANTECEDENTE DE INFARTO” e “INFARTO AGUDO*

TRASMURAL DEL MIOCARDIO DE OTROS SITIOS”, que padece, y de las que se causen como consecuencia de las mismas, aun cuando no se encuentren en el Plan Obligatorio de Salud (POS), sin ningún tipo de dilaciones. (...)”, orden que implica la atención integral para los padecimientos que afectan al paciente.

De los documentos anexos y de las copias de la historia clínica anexa, se desprende con claridad que al señor Pedro Ignacio Santos Castañeda le fue ordenada cita médica especializada por la especialidad de Electrofisiología, con el fin de determinar la necesidad y tipo de marcapaso que requiere para tratar su padecimiento conocido como “ANGINA DISNEA, DETERIORO DE CLASE FUNCIONAL, ANTECEDENTE DE INFARTO” e “INFARTO AGUDO TRASMURAL DEL MIOCARDIO DE OTROS SITIOS” y por lo tanto no queda duda alguna que dicho servicio se encuentra cobijado dentro de la orden impartida en el fallo de tutela y consecuentemente su no cumplimiento genera declarar en desacato a la entidad obligada a garantizarlo.

Ahora bien, con posterioridad a haberse proferido el auto objeto de consulta, Medimás EPS presentó escrito solicitando la inaplicación de sanciones, por cuanto al paciente se le programó la cita por la especialidad de Electrofisiología para el día 15 de octubre de 2021 a las 8:45 a.m. en la Clínica Avidanti de Ibagué.

De igual manera el Despacho a través de la Secretaría verificó vía telefónica, al abonado reportado por el incidentante, que la cita mencionada por la E.P.S. fue efectivamente realizada, pero aduciendo que las órdenes impartidas por el especialista en Electrofisiología no han sido autorizadas.

De lo anterior se desprende que, a la fecha Medimás EPS ya cumplió lo correspondiente a la cita por la especialidad de Electrofisiología al paciente Pedro Ignacio Santos Castañeda.

Por consiguiente, siendo que Medimás EPS cumplió la orden impartida en lo que respecta específicamente a la cita por la especialidad de Electrofisiología, es dable revocar la orden de imposición de sanciones.

La Corte Constitucional en Sentencia T-482 de 2013 con ponencia del Magistrado ALBERTO ROJAS RIOS, expresó a este respecto:

“(…) La Corte ha reconocido en reiterados pronunciamientos que la imposición de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la imposición de una sanción, deberá proceder a acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y se haya decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se le imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo (…).”

Luego entonces demostrado como lo está que lo reclamado por el incidentante en el presente trámite de desacato ya fue cumplido, se impone revocar el auto consultado.

Debe dejarse en claro que el presente incidente fue iniciado de manera exclusiva por la no autorización de la mencionada cita y no por otros servicios, por tanto le corresponde a la parte incidentante, en caso de que dicha circunstancia persista, instaurar otro incidente de desacato, advirtiéndose eso sí, que en la presente providencia se requerirá a Medimás E.P.S. para que proceda a cumplir cabalmente el fallo de tutela, expidiendo las correspondientes autorizaciones para los servicios que ordenen los médicos tratantes, *“(…)sin ningún tipo de dilaciones (…)”*, so pena de que se le impongan las sanciones correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE

1.- REVOCAR el auto calendado octubre 11 de 2021, aclarado por proveído de octubre 29 de 2021, proferido por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ibagué en el incidente de desacato presentado dentro de la acción de tutela instaurada por Christian Felipe Santos Posada como agente oficioso de su padre Pedro Ignacio Santos Castañeda contra Medimás E.P.S. Radicación número 73-001-40-03-010-2020-00363-02, por las motivaciones expuestas en el presente proveído.

2. DECLARAR la inexistencia de desacato dentro de la actuación incidental de la referencia.

3.- REQUERIR al Dr. Freidy Dario Segura Rivera, representante legal judicial de Medimás E.P.S., para que en adelante proceda a cumplir cabalmente el fallo de tutela, expidiendo las correspondientes autorizaciones para los servicios que ordenen los médicos tratantes a

favor del paciente Pedro Ignacio Santos Castañeda, "(...) *sin ningún tipo de dilaciones (...)*", so pena de que se le impongan las sanciones correspondientes.

4.- NOTIFÍQUESE a las partes la decisión tomada.

5.- EJECUTORIADA esta providencia vuelvan las diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf122b9c01356342e7b06222fd6fe8585ff7377dc2898492d22ba5c350698d72**

Documento generado en 25/11/2021 01:16:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>